



ACTA DE LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO ESCOLAR DE LA REGIÓN DE MURCIA, DE FECHA 30 DE ENERO DE 2007, NÚM. 3/2007

Asistentes:

D. Juan Ángel España Talón, Presidente
D. Juan Antonio Pedreño Frutos, Vicepresidente
D. Fco. Javier Diez de Revenga Torres, P. Prestigio
D. Diego Fco. Fernández Pascual, CC.OO.
D. Juan José García Martínez, Ad. Educativa
D. Andrés Pascual Garrido Alfonso, FAPA RM
D. Clemente Hernández Abenza, ANPE
D. José Manuel López Martínez, FEREMUR
D^a. M^a Teresa López Martínez, FSIE
D^a Francisca Martínez García, Ad. Educativa
D. José M. Pardines Espinosa, C^o Doctores
D. José Fco. Parra Martínez, CECE
D. Francisco Porto Oliva, FMRM
D. José Juan Quer Abellán, CONCAPA

D. José M^a Bonet Conesa, Secretario

En la ciudad de Murcia, siendo las 17.30 horas del día **30 de enero de 2007**, en la sede del Consejo Escolar de la Región de Murcia, Gran Vía Escultor Salzillo, núm. 32, 2^a. Escl. 4^a planta, Murcia, dio comienzo la sesión ordinaria de la Comisión Permanente de dicho Consejo, con la asistencia de los miembros relacionados al margen.

La sesión se desarrolló con el siguiente

ORDEN DEL DIA

Punto 1º. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.

Punto 2º. Estudio y aprobación, si procede, de la propuesta de Dictamen sobre el proyecto de “Decreto por el que se regula el procedimiento para la admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia”.

Punto 3º. Estudio y aprobación, si procede, de la propuesta de Dictamen sobre el proyecto de “Orden por la que se modifica la Orden de 19 de octubre de 2006, por la que se crea el Observatorio para la Convivencia Escolar en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia”.

Punto 4º. Ruegos y preguntas.



**Consejo Escolar
de la
Región de Murcia**

Se inició la sesión con el saludo y bienvenida del Ilmo. Sr. Presidente a los asistentes. A continuación pasa a tratar los sucesivos puntos del “Orden del día”.

Punto 1º. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.

Se somete a aprobación el acta correspondiente a la sesión de la Comisión Permanente celebrada el pasado 23 de enero de 2007, que es **aprobada** por unanimidad.

Punto 2º. Estudio y aprobación, si procede, de la propuesta de Dictamen sobre el proyecto de “Decreto por el que se regula el procedimiento para la admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia”.

El presidente de la Comisión nº 1, Sr. Parra, explica que se trata de una propuesta de dictamen “light”, ya que se ha hecho sobre una segunda versión del texto inicialmente remitido desde la Consejería en el que se han recogido ya las observaciones de la primera propuesta de dictamen al proyecto de Decreto inicialmente presentado.

Se vota la toma en consideración del texto del dictamen propuesto por la Comisión de trabajo, con el siguiente resultado: votos a favor, 10; votos en contra, 0; abstenciones, 0. Queda **aceptada**.

Se procede a la lectura de las diferentes enmiendas al documento y que se exponen a continuación:

1.- Presentada por D. Florencio Rubio Navarro, de CC.OO. Pág. 2, Preámbulo 1 Antecedentes, párrafo 2, línea 5. Sustitución.

Sustituir el texto actual desde “LODE” por lo que realmente dice en la citada Ley en su Preámbulo:”que corresponde al Estado y a las Comunidades Autónomas asegurar la cobertura de las necesidades educativas, proporcionando una oferta adecuada de puestos escolares, dignificando una enseñanza pública insuficientemente atendida durante muchos años y promoviendo la igualdad de oportunidades”

El Sr. Fdez. Pascual considera que se encuentra recogida en la nueva redacción por lo que indica que **Dcae**.

2.- Presentada por D. Florencio Rubio Navarro, de CC.OO. Todo el texto. Sustitución.

Sustituir en el texto del Decreto donde aparezca la expresión “centros sostenidos con fondos públicos” por “centros públicos y privados concertados” tal y como se indica en el Capítulo III de la Ley Orgánica de Educación”.

Tras la lectura de la enmienda, el Sr. Parra, comenta que, independientemente de la terminología que se use, lo que se debe de determinar es si el termino “sostenido con fondos públicos” es correcto, en el sentido de si es legal o no.

Toma la palabra el Sr. García Martínez, y tras solicitar que conste en acta su agradecimiento a los consejeros por las enmiendas y por la aceptación del dictamen, señala que es su deseo que esta norma, independientemente de los avatares políticos, sea una norma perdurable en el tiempo. Con respecto a la enmienda considera que se trata de una mera cuestión semántica.



El Sr. Fdez. Pascual, aclara su abstención en la votación de la toma en consideración, que tiene su origen en que no esta de acuerdo con que se vote algo antes de su posible modificación. Anuncia por ello su abstención en la toma en consideración hasta que no se modifique el Reglamento. En cuanto a la enmienda señala que esto es el desarrollo normativo de una Ley que utiliza una terminología específica para designar a los centros.

El Sr. Garrido manifiesta su apoyo a la enmienda indicando que no hay que crear confusión, y que a los centros hay que llamarlos por su nombre y no por la forma en que estén financiados.

El Sr. Parra dice que la Administración, y no solo en este Decreto, utiliza el termino “*sostenido con fondos públicos*”, y que no se trata de una terminología nueva.

El Sr. Pedreño reafirma que durante años se ha mantenido esta terminología y nadie ha planteado ninguna queja. Señala que el propio proyecto utiliza una doble terminología.

Tras algunas nuevas intervenciones de los consejeros anteriormente mencionados es

Sometida a votación, obtiene el siguiente resultado: votos a favor, 2; votos en contra, 10; abstenciones, 1. Queda **rechazada**.

3.- Presentada por D. Diego Fco. Fernández Pascual, de CC.OO. Pág. 2, art. 2, párrafo 1. Sustitución.

El punto 1 del artículo 2 por esta otra redacción

“Todos los alumnos tienen derecho a un puesto escolar que les garantice su educación básica obligatoria o el segundo ciclo de enseñanza infantil en condiciones de gratuidad y de igualdad”.

El Sr. Fdez. Pascual explica su enmienda. El Sr. García Martínez propone transaccionar un texto, añadiendo el término “*voluntario*” tras... *enseñanza infantil*.

El Sr. Parra añade que se trata de garantizar un derecho de admisión, para que las familias que lo deseen puedan ejercitarlo con respecto a los centros que sean de su preferencia.

El Sr. Presidente aclara, que de acuerdo con el Reglamento la propuesta o aceptación de transacción por la Administración no concluye el debate, cosa que sí sucede en el Consejo Escolar del Estado. Es decir que técnicamente se puede votar.

Sometida a votación, obtiene el siguiente resultado: votos a favor, 9; votos en contra, 2; abstenciones, 2. Queda **aceptada**.

4.- Presentada por D. Diego F. Fernández Pascual, de CC.OO. Pág. 5, apartado IV. Adición.

“Artículo 1.1 Debe modificarse la redacción eliminando la referencia “al bachillerato voluntarios”

Decae por la aceptación de la anterior.

5.- Presentada por D. Francisco Romero Ayala, de FETE UGT y D. Rafael Soto Moreno, de UGT. Pág. 5, apartado IV. Adición.

Añadir al texto que se propone en el dictamen la observación particular siguiente: Página 3. Artículo 3.2. Se debe sustituir el término “financiación”, del final del apartado 2 del Artículo 3 por el de “concierto” por ser éste término el que aparece literalmente en la L.O.E., en su artículo 84.8 que hace referencia a la misma cuestión del procedimiento inicial de admisión en centros privados concertados”.

El Sr. García Martínez solicita a la Presidencia que le considere pedida la palabra ante cada enmienda para proceder a realizar las consideraciones oportunas. A continuación



expone su rechazo a la enmienda por considerar que el término mas adecuado es el de financiación.

Sometida a votación, obtiene el siguiente resultado: votos a favor, 2; votos en contra, 9; abstenciones, 2. Queda **rechazada**.

6.- Presentada por D. Francisco Romero Ayala, de FETE UGT y D. Rafael Soto Moreno, de UGT. Pág. 5, apartado IV. Adición

Añadir al texto que se propone en el dictamen la observación particular siguiente “Página 3. Artículo 4.2. Se debe añadir, explícitamente, el término “fundaciones” a los casos en que los centros públicos o privados concertados no pueden percibir cantidad alguna de las familias por ser las enseñanzas que imparten de carácter gratuito. Así, la frase “ni imponer a las familias la obligación de hacer aportaciones a asociaciones...” debe quedar como “ni imponer a las familias la obligación de hacer aportaciones a fundaciones o asociaciones...” ya que así aparece en el Artículo 88, apartado 1, de la L.O.E.”

Tras un breve debate y las aclaraciones sobre el tratamiento legal, que se señala en la enmienda, referido a la prohibición de imponer la obligación de aportaciones a fundaciones donde intervienen los Sres. García Martínez y Fernández Pascual, el representante de la Administración Educativa acepta la enmienda,

Sometida a votación, obtiene el siguiente resultado: votos a favor, 12; votos en contra, 0; abstenciones, 2. Queda **admitida**.

7.- Presentada por D. Francisco Romero Ayala, de FETE UGT y D. Rafael Soto Moreno, de UGT. Pág. 5, apartado IV. Adición.

Añadir al texto que se propone en el dictamen, la observación particular siguiente:”Página 5. Artículo 9.4. Se debe suprimir, íntegramente, el apartado b) referente a “Otro criterio complementario apreciado objetiva y justificadamente por el Consejo Escolar del Centro...” Dado que la experiencia que se ha tenido con este tipo de criterio nos dice que el mismo puede suponer, en su aplicación de hecho, una discriminación flagrante. Debe eliminarse también, por tanto, del baremo que aparece como anexo, el punto 2 de los criterios complementarios”.

El Sr. García Martínez se ratifica en la inclusión del criterio complementario. El Sr. Garrido realiza la consideración de que añadir un criterio cuando no quedan mas criterios objetivos puede dar lugar a discriminación.

Sometida a votación, obtiene el siguiente resultado: votos a favor, 2; votos en contra, 11; abstenciones, 1. Queda **rechazada**.

8.- Presentada por D. Francisco Romero Ayala, de FETE UGT y D. Rafael Soto Moreno, de UGT. Pág. 5, apartado IV. Adición.

Añadir al texto que se propone en el dictamen, la observación particular siguiente “Página 9. Artículo 21.2: Se debe especificar en este apartado que la representación de los profesores en los diferentes tipos de Comisiones de Escolarización debe llevarse a cabo a través de sus representantes sindicales. Así, la frase “... los Ayuntamientos respectivos, los padres y los profesores.” Debe sustituirse por “... los Ayuntamientos respectivos, los padres y los profesores por medios de sus representaciones sindicales.”

El Sr. García Martínez manifiesta que en el espíritu que ha inspirado la redacción del Decreto no se plantea como procedente la intervención sindical y por tanto se debe rechazar la enmienda.



**Consejo Escolar
de la
Región de Murcia**

El Sr. Fernández Pascual interviene para decir que si a los profesores no les van a representar sus representantes sindicales habrá que ver quien lo hace. Añade que la representación del profesorado viene dada por las elecciones sindicales.

El Sr. García Martínez señala la dificultad que implicaría determinar que sindicato tendría que estar, si ANPE, CCOO, FSIE etc.

El Sr. Hernández Abenza señala que los sindicatos están representados en órganos en que no están todos, por ejemplo los Consejos Escolares municipales.

El Sr. Pedreño manifiesta que una reflexión que se debatió recientemente fue que la sociedad civil tiene muchísimas personas que no están afiliadas a ninguna organización sindical.

El Sr. García Martínez pone de manifiesto que ninguna norma consultada de otras comunidades autónomas hace referencia a la adscripción sindical de la representación.

Sometida a votación, obtiene el siguiente resultado: votos a favor, 2; votos en contra, 9; abstenciones, 3. Queda **rechazada**.

9.- Presentada por D. Juan Ángel Gomariz Bernal, de FEMA. Pág.3, apartado 2.3. Adición

Incluir en el artículo 2.3, a continuación de “opinión”, lo que sigue: “... orientación afectivo-sexual...”

El Sr. Fernández Pascual explica y defiende la enmienda.

El Sr. García Martínez indica que parece que está mencionado, que está explícitamente señalado.

El Sr. López Martínez considera que, en todo caso, está implícito, que si empezáramos a detallar no se sabe como acabaría. El Sr. Garrido se manifiesta en la misma línea.

El Sr. Fernández Pascual hace referencia a la Constitución, que es del año 78, añade, y manifiesta que los centros no deben preguntar por esto para evitar cualquier discriminación.

Sometida a votación, obtiene el siguiente resultado: votos a favor, 1; votos en contra, 11; abstenciones, 2. Queda **rechazada**.

10.- Presentada por D. Francisco Romero Ayala , de FETE UGT y D. Rafael Soto Moreno, de UGT. Pág. 5, apartado IV. Adición.

Añadir al texto que se propone en el dictamen, la observación particular siguiente “Página 3. Artículo 3.2: Se debe sustituir el término “financiación”, del final del apartado 2 del Artículo 3 por el de “concierto” por ser este término el que aparece literalmente en la L.O.E., en su artículo 84.6 que hace referencia a la misma cuestión del procedimiento inicial de admisión en centros privados concertados”

Decae.

11.- Presentada por D. Diego Fco. Fernández Pascual, de CC.OO. Pág. 5, apartado IV. Adición.

“Artículo 4.1. Debe aclararse que la información le será facilitada no sólo a las familias que soliciten plaza en el centro sino también a las que desean información para poder decidir si solicitan plaza o no en ese centro”

Decae.

12.- Presentada por D. Diego Fco. Fernández Pascual, de CC.OO. Pág. 3, art. 4, párrafo 1, línea 6. Sustitución.



En el punto 1 del artículo 4 la expresión “que soliciten plaza en los mismos” por esta otra redacción: “que deseen solicitar plaza en los mismos”

El Sr. García Martínez manifiesta su disposición a aceptar la enmienda.

Sometida a votación, obtiene el siguiente resultado: votos a favor, 13; votos en contra, 0; abstenciones, 1. Queda **aceptada**.

13.- Presentada por D. Diego Fco. Fernández Pascual, de CC.OO. Pág. 3, art. 4, párrafo 1, línea 8. Sustitución.

En el punto 1 del artículo 4 la expresión “será avalada” por esta otra redacción: “deberá estar contrastada y avalada”

El Sr. García Martínez indica su disposición a aceptar la enmienda.

Sometida a votación, obtiene el siguiente resultado: votos a favor, 13; votos en contra, 0; abstenciones, 1. Queda **aceptada**.

14.- Presentada por D. Florencio Rubio Navarro, de CC.OO. Todo el texto. Sustitución.

Sustituir en el texto del Decreto donde aparezca la expresión “la Consejería con competencias en materia de educación” por “ la Consejería de Educación”

Es **retirada** por el Sr. Fernández Pascual.

15.- Presentada por D. Francisco Romero Ayala , de FETE UGT y D. Rafael Soto Moreno, de UGT. Pág. 5, apartado IV. Adición.

Añadir al texto que se propone en el dictamen, la observación particular siguiente “Página 3. Artículo 4.2: Se debe añadir, explícitamente, el término “fundaciones”, a los casos en que los centros públicos o privados concertados no pueden percibir cantidad alguna de las familias por ser las enseñanzas que imparten de carácter gratuito. Así, la frase “ni imponer a las familias la obligación de hacer aportaciones a asociaciones...” debe quedar como “ni imponer a las familias la obligación de hacer aportaciones a fundaciones o asociaciones...” ya que así aparece en el Artículo 88, apartado 1, de la L.O.E.”

Dcae por estar duplicada.

16.- Presentada por D. Diego Fco. Fernández Pascual, de CC.OO. Pág. 5, apartado IV. Adición

“Página 3

Artículo 4.2. Debe hacerse extensiva la prohibición de imponer aportaciones a asociaciones a la prohibición de de imponer aportaciones a fundaciones”

Dcae por estar duplicada.

17.- Presentada por D. Diego Fco. Fernández Pascual, CC.OO. Pág. 3, art. 4, párrafo 2. Adición

“En el punto 2 del artículo 4 tras la expresión “a asociaciones” añadir “o fundaciones”

Dcae.

18.- Presentada por D. Diego Fco. Fernández Pascual, de CC.OO. Pág. 3, art. 4, párrafo 2, línea 7. Adición.

En el punto 2 del artículo 4 tras la expresión “tendrán carácter voluntario” añadir “y deberán contar con la participación mayoritaria del alumnado al que van dirigidas”.

Es **Retirada** por el enmendante.



19.- Presentada por D. Florencio Rubio Navarro, de CC.OO. Pág. 4 a 8, capítulo II. Supresión.

“Suprimir todo el capítulo II actual y sustituirlo por una nueva redacción en donde se concrete realmente el proceso de admisión de alumnos. Todos los aspectos importantes quedan relegados a un desarrollo reglamentario posterior. Por ej. “La Consejería delimitará las áreas de influencia”, “la proximidad del lugar de trabajo se acreditará en la forma en que se determine”

El Sr. Fernández Pascual hace referencia a lo “vaporoso” del texto del Decreto, en el que se utiliza demasiado el término “podrá crear...”, “podrá...” dejando a la posterior Orden de desarrollo la concreción excesiva de aspectos muy importantes.

Responde el Sr. García Martínez que en todos los casos que conoce esas concreciones a las que se refiere el Sr. Fernández Pascual, están en las posteriores Órdenes.

Sometida a votación, obtiene el siguiente resultado: votos a favor, 1; votos en contra, 10; abstenciones, 3. Queda **rechazada**.

20.- Presentada por D. Diego Fco. Fernández Pascual, de CC.OO. Pág. 5, apartado IV. Adición.

“Página 4

Artículo 7.2. Debe especificarse que la adscripción a que se refiere este apartado la Consejería la hará encada área de influencia”

Sometida a votación, obtiene el siguiente resultado: votos a favor, 1; votos en contra, 10; abstenciones, 3. Queda **rechazada**.

21.- Presentada por D. Diego Fco. Fernández Pascual, de CC.OO. Pág. 4, art. 7, párrafo 2, línea 1. Adición.

En el punto 2 del artículo 7 tras la expresión “de educación establecerá” añadir “en el ámbito de cada área de influencia”

Decae por haber sido rechazada la anterior.

Dado su contenido se antepone la siguiente enmienda a la número 22.

23.- Presentada por D. Diego Fco. Fernández Pascual, de CC.OO. Pág. 5, art. 8, párrafo 2, línea 3 y 4. Sustitución.

En el punto 2 del artículo 8, sustituir la expresión “Cada solicitante presentará una única instancia en el centro en el que solicita plaza en primera opción”.

Por esta otra:”Cada solicitante presentará una única instancia ante la Comisión de Escolarización que corresponda al centro de su primera opción”

Sometida a votación, obtiene el siguiente resultado: votos a favor, 1; votos en contra, 9; abstenciones, 3. Queda **rechazada**.

22.- Presentada por D. Diego Fco. Fernández Pascual, de CC.OO. Pág. 5, apartado IV. Adición.

“Página 5

Artículo 8.2. Debe modificarse este artículo para establecer que las instancias de solicitud de plaza escolar se presentarán ante las respectivas Comisiones de escolarización y no en los centros educativos”

Decae habida cuenta el rechazo de la enmienda anterior.



24.- Presentada por D. Diego Fco. Fernández Pascual, de CC.OO. Pág. 5, apartado IV. Adición.

“Página 5

Artículo 2. Debe modificarse este artículo para establecer que la valoración a que se refiere este artículo sea realizada por las respectivas Comisiones de Escolarización y no por los centros educativos”

El Sr. Fernández Pascual manifiesta que este es el criterio mantenido por su organización “CC.OO. de la enseñanza” en el ámbito estatal, en el Consejo Escolar del Estado.

Sometida a votación, obtiene el siguiente resultado: votos a favor, 2; votos en contra, 9; abstenciones, 2. Queda **rechazada**.

25.- Presentada por D. Diego Fco. Fernández Pascual, de CC.OO. Pág. 5, art. 9, párrafo 2, línea 5. Sustitución.

En el punto 2 del artículo, sustituir la expresión “La valoración se efectuará en el centro solicitado”.

Por esta otra:”La valoración será efectuada por la Comisión de Escolarización que corresponda al centro solicitado en primer lugar”

Decae.

26.- Presentada por D. Francisco Romero Ayala, de FETE UGT y D. Rafael Soto Moreno, de UGT. Pág. 5, apartado IV. Adición.

Añadir al texto que se propone en el dictamen, la observación particular siguiente “Página 5. Artículo 9.4: Se debe suprimir, íntegramente, el apartado b) referente a “Otro criterio complementario apreciado objetiva y justificadamente por el Consejo Escolar del Centro...” Dado que la experiencia que se ha tenido con este tipo de criterio nos dice que el mismo puede suponer, en su aplicación de hecho, una discriminación flagrante. Debe eliminarse también, por tanto, del baremo que aparece como anexo, el punto 2 de los criterios complementarios”

Decae por estar duplicada.

27.- Presentada por D. Diego Fco. Fernández Pascual, de CC.OO. Pág. 5, apartado IV. Adición.

“Página 6

Artículo 10.2. Debe ampliarse el criterio de trabajar en el centro a los funcionarios que hayan sido destinados en el correspondiente concurso de traslados a ese centro con efectos del curso siguiente”

El Sr. García Martínez entiende que puede ser objeto de consideración en la Orden, por lo que la admite.

Sometida a votación, obtiene el siguiente resultado: votos a favor, 10; votos en contra, 0; abstenciones, 3. Queda **aceptada**.

28.- Presentada por D. Diego Fco. Fernández Pascual, de CC.OO. Pág. 6, art. 10, párrafo 2, línea 5. Adición.



En el punto 2 del artículo 10, añadir la expresión: "o que en el mismo hayan aparecido en la resolución definitiva del Concurso General de Traslados como destinados al mismo"

Es **admitida** por estar en relación y haberlo sido la anterior.

29.- Presentada por D. Diego Fco. Fernández Pascual, de CC.OO. Pág. 6, art. 10, párrafo 3. Adición.

En el punto 3 del artículo 10, añadir la siguiente expresión: "o por la administración educativa en el caso de los empleados públicos"

Sometida a votación, obtiene el siguiente resultado: votos a favor, 11; votos en contra, 0; abstenciones, 2. Queda **aceptada**.

30.- Presentada por D. Juan Ángel Gomariz Bernal, de FEMAE. Pág. 7, art. 14. Supresión.

"Suprimir el artículo 14"

Sometida a votación, obtiene el siguiente resultado: votos a favor, 1; votos en contra, 10; abstenciones, 2. Queda **rechazada**.

31.- Presentada por D. Juan Ángel Gomariz Bernal, de FEMAE. Pág. 9, art. 18.2. Sustitución.

Cambiar "favorezcan" por "aseguren"

El Sr. García Martínez señala que claramente el ánimo de la Administración es favorecer la inserción. El espíritu es ese, pero que asegurar sería utópico. Se debate sobre la dificultad de interpretar el término "asegurar".

Sometida a votación, obtiene el siguiente resultado: votos a favor, 1; votos en contra, 9; abstenciones, 3. Queda **rechazada**.

32.- Presentada por D. Juan Ángel Gomariz Bernal, de FEMAE. Pág. 9, art. 18.2. Sustitución.

Cambiar "y evitando" por "e impida"

Explica el Sr. Díez de Revenga que se trata de términos sinónimos.

Sometida a votación, obtiene el siguiente resultado: votos a favor, 0; votos en contra, 10; abstenciones, 3. Queda **rechazada**.

33.- Presentada por D. Juan Ángel Gomariz Bernal, de FEMAE. Pág. 10, art. 21.1. Sustitución.

Sustituir "... podrá..." por "... constituirá..."

El Sr. García Martínez mantiene, como mas adecuada la redacción actual. El Sr. Fernández Pascual pide a la Administración que lo reconsidere. Se ponen de manifiesto diversas posturas.

Sometida a votación, obtiene el siguiente resultado: votos a favor, 2; votos en contra, 9; abstenciones, 1. Queda **rechazada**.

34.- Presentada por D. Francisco Romero Ayala, de FETE UGT y por D. Rafael Soto Fernández, de UGT. Pág. 5, apartado IV. Adición.

Añadir al texto que se propone en el dictamen, la observación particular siguiente "Página 9. Artículo 21.2: Se debe especificar en este apartado que la representación de los profesores en los diferentes tipos de Comisiones de Escolarización debe llevarse a cabo a través de sus representantes sindicales. Así la frase "... los Ayuntamientos respectivos, los



padres y los profesores.” Debe sustituirse por “... los Ayuntamientos respectivos, los padres y los profesores por medio de sus representantes sindicales”

Decae por estar duplicada.

35.- Presentada por D. Juan Ángel Gomariz Bernal, de FEMAE. Pág. 10, art. 21.2, línea 3. Sustitución.

Incluir: “... padres, alumnos y profesores”

Sometida a votación, obtiene el siguiente resultado: votos a favor, 2; votos en contra, 10; abstenciones, 1. Queda **rechazada**.

36.- Presentada por D. Diego Fco. Fernández Pascual, de CC.OO. Pág. 6, apartado IV. Adición.

“Página 10

Artículo 21.3. Debe ampliarse las funciones de las Comisiones de Escolarización a las de recibir las instancias de solicitud de plazas y a las de realizar la valoración de las solicitudes mediante la aplicación del baremo”

Decae.

37.- Presentada por D. Diego Fco. Fernández Pascual, de CC.OO. Pág. 10, art. 21, párrafo 3. Adición.

En el punto 3 del artículo 21, añadir a las funciones de las Comisiones de escolarización, la siguiente:

“Recibir aquellas solicitudes de plazas que tengan como centro de primera opción alguno de los centros adscritos a la comisión”

Decae.

38.- Presentada por D. Diego Fco. Fernández Pascual, de CC.OO. Pág. 10, art. 21, párrafo 3. Adición.

En el punto 3 del artículo 21, añadir a las funciones de las Comisiones de escolarización, la siguiente:

“Aplicar, en su caso, el baremo previsto en artículo 9 de este Decreto”

Decae.

39.- Presentada por D. Diego Fco. Fernández Pascual, de CC.OO. Pág. 6, apartado IV. Adición.

“Página 12

Debe suprimirse la Disposición Adicional 2ª, por ser directamente contradictoria con el compromiso asumido por la Consejería de Educación en el Acuerdo Global de plantillas que desarrolla los contenidos del Pacto Social por la Educación”

Sometida a votación, obtiene el siguiente resultado: votos a favor, 3; votos en contra, 9; abstenciones, 2. Queda **rechazada**.

40.- Presentada por D. Diego Fco. Fernández Pascual, de CC.OO. Pág. 12, Adic. 2ª. Supresión.

“La disposición Adicional 2ª”

Decae por ser igual que la anterior.

Dado su contenido se antepone la siguiente enmienda a la número 41.



42.- Presentada por D. Diego Fco. Fernández Pascual, de CC.OO. Pág. 14, anexo 1 criterio 3. Sustitución.

Sustituir el contenido del tercer criterio prioritario por este otro:

“a.- Renta anual igual o inferior al salario mínimo interprofesional: 2 puntos.

b.- Renta anual superior al salario mínimo interprofesional e inferior al doble del mismo. 1 puntos.

c.- Renta anual igual o superior al doble del salario mínimo interprofesional: 0 puntos.

Sometida a votación, obtiene el siguiente resultado: votos a favor, 2; votos en contra, 9; abstenciones, 2. Queda **rechazada**.

41.- Presentada por D. Diego Fco. Fernández Pascual, de CC.OO. Pág. 6, apartado IV. Adición.

“Página 14

Anexo 1

Criterio prioritario 3

Debe sustituirse su redacción por esta otra:”a.- Renta anual igual o inferior al salario mínimo interprofesional: 2 puntos. b.- Renta anual superior al salario mínimo interprofesional e inferior al doble del mismo: 1 punto. c.- Renta anual igual o superior al doble del salario mínimo interprofesional: 0 puntos”

Decae habida cuenta el rechazo de la enmienda anterior.

Punto 3º. Estudio y aprobación, si procede, de la propuesta de Dictamen sobre el proyecto de “Orden por la que se modifica la Orden de 19 de octubre de 2006, por la que se crea el Observatorio para la Convivencia Escolar en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia”.

Cede la palabra el Sr. Presidente al Sr. Pedreño, presidente de la Comisión de trabajo y ponente.

Explica que la Comisión recogió, prácticamente, la totalidad de las enmiendas que se sugirieron al dictamen. Desarrolla a continuación la génesis del dictamen señalando los criterios contenidos en el mismo.

Se vota la toma en consideración del texto del dictamen elaborado por la Comisión de Trabajo con el siguiente resultado: votos a favor, 11; votos en contra, 0; abstenciones, 0. Queda **aceptada**.

Se procede a continuación a debatir sobre las *enmiendas al dictamen*:

1.- Presentada por D. Juan Ángel Gomariz Bernal, de FEMAE. Art. 4.d.13. Adición.

Sustituir “un representante” por “tres representantes”

La Sra. Martínez interviene para decir que desde la Administración no se considera pertinente la inclusión que se plantea porque el Pleno no sería operativo.

El Sr. Pedreño abunda en la idea ya que podría ser discriminatorio para otros.

Sometida a votación, obtiene el siguiente resultado: votos a favor, 0; votos en contra, 8; abstenciones, 2. Queda **rechazada**.

2.- Presentada por D. Francisco Romero Ayala, de FETE UGT y D. Rafael Soto Fernández, de UGT. Pág. 4, apartado V. Adición.



**Consejo Escolar
de la
Región de Murcia**

Añadir a la observación que se hace en el dictamen, al artículo 4.2, otra más, sobre el mismo artículo, que diga así “Artículo 4.2: En la propuesta se señala también que el Coordinador para la Convivencia Escolar “será nombrado por el Consejero de Educación y Cultura entre personas de reconocido prestigio y experiencia en el entorno educativo y la convivencia escolar...” Sugerimos el cambio siguiente “será nombrado por el Consejero de Educación y Cultura entre funcionarios docentes, de cualquier nivel educativo, de reconocido prestigio y experiencia en el entorno educativo y la convivencia escolar”

La Sra. Martínez explica que la redacción actual es más amplia que la propuesta, que es más restrictiva.

Sometida a votación, obtiene el siguiente resultado: votos a favor, 0; votos en contra, 10; abstenciones, 1. Queda **rechazada**.

La Sra. Martínez explica, en relación con las propuestas del dictamen sobre los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, que fue la Delegación del Gobierno la que propuso dos por ser ámbitos distintos.

Punto 4º. Ruegos y preguntas.

No se produce ninguna intervención.

Agotado el “Orden del día” y siendo las 19.50 horas de la fecha citada anteriormente, se levanta la sesión, de la que se extiende la presente acta, que yo, como Secretario del Consejo Escolar, certifico, con el Vº. Bº. del Sr. Presidente.

Vº. Bº.
El Presidente

Fdo.: José María Bonet Conesa

Fdo.: Juan Ángel España Talón